PREÁMBULO

La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA** es una asociación científica fundada el 10 de febrero de 1971, con el objeto de unir especialistas con formación en endoscopia digestiva diagnóstica y terapéutica que sean acreditados bajo un título avalado por el Estado colombiano.

La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA** ha pretendido desarrollar, difundir, contribuir y promover la formación de médicos especialistas en endoscopia digestiva y a su turno, el perfeccionamiento del profesional de la salud y los procedimientos técnicos empleados para el efecto; para ello generará intercambios entre profesionales del gremio de la medicina y el contacto entre los miembros de la asociación para confrontar sus trabajos e investigaciones con técnicas y especialidades afines, con miras a difundir y mantener un constante mejoramiento en los procedimientos y técnicas endoscópicas.

La **ASOCIACIÓN** buscará fomentar, prevenir y recuperar la salud de los colombianos con afecciones del aparato gastrointestinal; para ello, se congregará con otras asociaciones de la misma rama de la medicina con el fin de formar agrupaciones gremiales y de ésta forma generar campañas para la realización de endoscopias digestivas en personas pertenecientes a población vulnerable.

CAPÍTULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE: Se denominará **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA**, no obstante, podrá utilizar la abreviatura **A C E D.**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA**, es una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, de tipo gremial, organizada conforme a la Constitución Política y a las leyes colombianas y en especial a lo dispuesto en las normas legales adoptadas para las entidades sin ánimo de lucro y por lo regulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA** será la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, podrá constituir oficinas, representaciones o sedes alternativas en otros lugares del país, de acuerdo con las decisiones que adopte la Asamblea General.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de la Asociación será hasta el 31 de diciembre de 2099.

CAPÍTULO II.

DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5: La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA (A C E D)**, tendrá como objeto social propender por la formación y actualización del personal médico especialista en endoscopia digestiva para prevenir, tratar y recuperar la salud de los colombianos.

CAPÍTULO III.

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6: En desarrollo de su objeto social y atendiendo lo dispuesto en el preámbulo de los presentes estatutos, adelantará en la medida de lo posible, entre otras, las siguientes actividades:

a) Organizar y celebrar un curso nacional o internacional de endoscopia bienal y una convención bienal de carácter científico, en años alternos, para todos los asociados.

b) Organizar, dirigir, supervisar y/o colaborar en los cursos, consensos, guías, conferencias, simposios, jornadas en salud y similares que interesen a los miembros de la Asociación, de acuerdo con sus propios fines, especialmente en las áreas de educación a la comunidad y educación médica con compromiso social y responsabilidad gremial de vigilar la calidad y práctica idónea de la endoscopia digestiva, diagnóstica y terapéutica que busca mantener y recuperar la salud de nuestros pacientes, con énfasis en la medicina preventiva en esta área científica.

c) Mantener y difundir la información bibliográfica y científica relativa a la especialidad e informar sobre los avances técnicos en la misma.

d) Relacionar a todos sus miembros con otras asociaciones científicas de la misma rama y afines, sean éstas nacionales o extranjeras.

e) Nombrar a miembros correspondientes y miembros honorarios de la asociación entre las personalidades más destacadas de instituciones similares y afines, sean éstas nacionales o extranjeras.

f) Propender por el bienestar global de todos los afiliados.

g) Adoptar cualquier otro medio adecuado para el cumplimiento de los fines señalados.

PARÁGRAFO: Como quiera que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA** no es una institución educativa de carácter formal o no formal, para efecto de desarrollar sus objetivos podrá celebrar convenios y/o alianzas estratégicas con organismos legalmente constituidos con el fin de ofrecer cursos, seminarios, congresos, diplomados y programas de actualización, relacionados con el aparato digestivo y principalmente con la endoscopia digestiva o temas de su interes.

ARTÍCULO 7: La **A C E D** podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de sus objetivos, que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la entidad.

CAPÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. MIEMBROS Y ADMISIONES: Podrán ser miembros de la Asociación además de los fundadores, todas las personas naturales y jurídicas que decidan asociarse para el logro de los fines comunes perseguidos por la Asociación que cumplan con los requisitos que se establezcan, asumiendo los compromisos señalados por los presentes estatutos y que sean admitidos expresamente por la Junta Directiva, de conformidad con la presente reglamentación estatutaria.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS: La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA tendrá los siguientes miembros:**

a) MIEMBROS HONORARIOS: Serán miembros honorarios cuantas personalidades nacionales o extranjeras que ocupen un lugar destacado en el ámbito de la endoscopia digestiva y procedimientos afines.

Su nombramiento deberá ser propuesto por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, aceptado por la propia junta y aprobado por la Asamblea General.

b) MIEMBROS DE NÚMERO: Para ostentar la calidad de miembro de número deberá ser solicitado a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Endoscopia Digestiva y aprobada su admisión por mayoría de los votos de los miembros de dicha junta, precisando la condición de ejercer y practicar la endoscopia digestiva, adjuntando a la solicitud de admisión la hoja de vida y el certificado del título de especialista en gastroenterología, gastroenterología pediátrica, gastroenterología clínico quirúrgica, coloproctología y cirugía gastrointestinal, lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea General.
Los títulos otorgados en el exterior tendrán las mismas connotaciones académicas, previa aprobación por las autoridades gubernamentales colombianas.

Es condición para el ingreso que el aspirante presente el "*RETHUS*" (Registro Único de Talento Humano en Salud) que lo acredite como profesional médico en alguna de las especialidades condicionadas para el ingreso a la asociación o su equivalente según directrices del gobierno.

Los miembros de número cancelarán una cuota de ingreso y, transcurrido un año, iniciarán con el pago de una anualidad cuyo valor será equivalente a la tercera parte de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV); en el evento de existir circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la economía del país, la Junta Directiva podrá decidir la disminución de la cuota, procediendo a dar aviso a través de cualquier método de comunicación existente a los asociados; en igual sentido, será potestad de la Junta Directiva determinar el momento en que el valor de la cuota retorne a su valor inicial.

Los miembros de número retirados que deseen reingresar a la asociación, deberán cancelar una cuota por reingreso equivalente al valor de las cuotas pendientes durante su periodo de retiro; lo anterior previa solicitud y aceptación de la Junta Directiva.

En el evento que un miembro de número requiera retirarse en forma temporal, podrá solicitar su retiro de manera provisional en caso de estudios o viaje, estando exento de pago durante su ausencia, previa notificación a la Junta Directiva.

Los miembros de número podrán asistir con voz y voto a las asambleas de la Asociación desde el momento en que sean aceptados y se encuentren a paz y salvo con la asociación; además podrán ser elegidos para cargos de dignatarios dentro de la institución y hacer parte de los comités establecidos por la junta directiva.

c) MIEMBRO CORRESPONDIENTE: Dicho título será otorgado por la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Endoscopia Digestiva entre los miembros relevantes de asociaciones extranjeras, cuya misión será mantener el contacto científico y profesional entre los especialistas de sus países y la presente institución, o en su defecto con sociedades científicas nacionales que siendo o no endoscopistas se relacionen directamente con ella.

d) MIEMBRO ASOCIADO: Será otorgado por la Junta Directiva a los residentes de programas de gastroenterología clínica y endoscopia, de cirugía gastrointestinal, gastroenterología pediátrica, gastroenterología clínico quirúrgica y coloproctología, a nivel nacional que diligencien la solicitud de ingreso y se acredite su condición y presentación oficial por el jefe del programa de posgrados correspondiente, a través de comunicación oficial.

Estos miembros no deberán cancelar cuota de ingreso y estarán exentos de la anualidad hasta la finalización del programa, tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General; una vez acrediten la finalización del programa, pasarán a ser miembros de número, para lo cual deberán informar a la Asociación sobre la terminación de sus estudios y cancelar la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 10. **BENEFACTORES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS**: Estarán clasificados de la siguiente manera:

a) **BENEFACTORES**: Son todas las persona naturales o jurídicas, de carácter privado, público o mixto, que se encuentre interesada en el cumplimiento de los objetivos de la asociación y que aporten recursos para la sostenibilidad de la misma.

b) **ALIADOS ESTRATÉGICOS**: Son todas aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, agrupaciones gremiales o centros de investigación académicos o de educación superior interesados en realizar trabajos conjuntos con la asociación.

ARTÍCULO 11. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS**: Son derechos de los miembros los siguientes:

a) Los **MIEMBROS DE NÚMERO** tendrán los siguientes derechos:

1. Nombramiento y diploma que acredite su condición.

2. Representación oficial de la Asociación otorgada por la Junta Directiva en cuanto se refiere a su actividad científica y profesional ante autoridades y organismos oficiales nacionales, así como ante asociaciones científicas nacionales y extranjeras.

3. Información sobre las actividades y proyectos de la Asociación, reuniones, cursos, cursillos, etc. así como congresos internacionales de interés científico para sus propios fines.

4. Voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la asociación.

5. Los miembros de número en edad de pensión, que certifiquen no ejercer más la endoscopia digestiva, previamente estudiado por la Junta Directiva, quedarán exentos del pago anual teniendo derecho a voz y voto en las asambleas, y podrán ser parte de órganos directivos de la Asociación

b) Los **MIEMBROS HONORARIOS** tendrán los siguientes derechos:

1. Tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros de número, excepto el pago de la cuota de afiliación y sostenimiento anual, y recibirán su acreditación correspondiente, pero no podrán ser parte de órganos directivos de la asociación.

ARTÍCULO 12. **DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**: Los miembros tendrán los siguientes deberes:

1. Colaborar, aportar y transmitir desinteresadamente experiencia y conocimiento en la medida de sus posibilidades para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, siempre que sean requeridos.

2. Acudir a las reuniones anuales, aportando sus trabajos y/o experiencias.

3. Participar en la Asamblea General como órgano de la Asociación, con voz, pero sin voto, a excepción de los miembros de número.

4. Cancelar la cuota de ingreso y de sostenimiento, haciéndose extensivo este término a “membresía” o “cuota de anualidad”; de dicha cuota quedan exentos los miembros asociados.

5. Los miembros honorarios y correspondientes tendrán las mismas obligaciones que los de número, con las excepciones referentes a las cuotas de ingreso y anuales reguladas en estos estatutos.

ARTÍCULO 13. **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**: Se dejará de pertenecer a la Asociación por los siguientes motivos:

1. Por voluntad propia, presentando renuncia por escrito a la Junta Directiva.

2. Por realizar alguna acción censurable de tipo profesional contraria a los intereses y fines de la Asociación, tal como lo estipulan los estatutos; en este caso, la Junta Directiva delegará al Comité de Ética para que estudie el respectivo caso y lo presente ante la misma, para luego proceder a notificar al interesado, proporcionándole la oportunidad para que personalmente o por escrito pueda exponer sus argumentos de defensa. En el evento de no hacerlo en el término de un (1) mes o de no resultar justificable la explicación, la Junta Directiva elaborará el oportuno expediente que deberá ser sometido a consideración del Comité de Ética y el Fiscal Médico, quienes emitirán un concepto el cual se presentará ante la Asamblea General para que ésta proceda a decidir con respecto a la separación temporal o definitiva del interesado; decisión que se tomará con al menos las ¾ partes de los miembros presentes.

3. Por falta de pago de la cuota anual durante dos (2) años consecutivos, en cuyo caso solo será necesaria la notificación o advertencia por parte del secretario o tesorero finalizado el primer (1) año, causando baja automática; de persistir la misma situación a los 30 días del recibo de dicha notificación, se considerará como “baja voluntaria”.

4. En el evento que decida cancelar las cuotas pendientes, se elaborará un acuerdo en el cual se compromete a continuar sufragando las cuotas de manera cumplida, y de no hacerlo perderá inmediatamente la calidad de miembro asociado.

5. En el caso de los miembros de número, por falta de asistencia consecutiva a tres (3) asambleas ordinarias, salvo que medie causa justificada.

   Para la aplicación del numeral anterior, el secretario informará al miembro de número correspondiente cuando complete la segunda ausencia.

PARÁGRAFO: Para efecto de salvaguardar el derecho de contradicción y/o defensa, para los asuntos establecidos en el numeral 2, corresponderá al comité de ética adelantar los procedimientos del caso y velar por que se respete el debido proceso.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO 14. **CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO**: El patrimonio de la asociación se constituirá por:

1. Las cuotas de ingreso y anuales de sus miembros.

2. Las cuotas extraordinarias que pudieran acordarse en la Asamblea General.

3. Los donativos o legados que a su favor le concedieran.

4. Los excedentes o rendimientos financieros que en su día pueda proporcionar su patrimonio.

5. Los auxilios que le otorgue cualquier entidad privada o de derecho público, del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

6. El producto del rendimiento de los bienes de la Asociación y de los incrementos patrimoniales que sobre estos se obtengan.

7. De la negociación por actividades y eventos que lidere la Asociación, dentro de las normas establecidas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Se establece la prohibición de destinar total o parcialmente los bienes de la Asociación a fines distintos a los contemplados en los objetivos y las normas estatutarias.

Los aportes pueden ser en dinero o en especie y contribuirán también a cubrir los gastos operativos e ir consolidando el capital de la asociación.

PARÁGRAFO 2: Dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, la Asociación no podrá traspasar sus bienes, fondos ni rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades ni a cualquier otro título; cualquier beneficio operacional, superávit o excedentes que llegare a obtener será obligatoriamente destinado en forma exclusiva a mejorar y a ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con sus objetivos.

CAPÍTULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Comité Ejecutivo
4. Comité de Ética.

PARÁGRAFO 1: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, igualmente tendrá un Fiscal Médico y un Tesorero.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. Será incumbencia de la Asamblea General:

1. Aprobar las cuentas.

2. Nombrar la Junta Directiva, Fiscal Médico, Revisor Fiscal cada dos (2) años, pudiendo o no coincidir con la celebración del curso internacional de endoscopia digestiva.

3. Ratificar miembros honorarios a proposición de la junta directiva.

4. Expulsar a los miembros de número, una vez escuchados oportunamente los argumentos que obren en el expediente.

5. Modificar los estatutos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de número presentes, en un porcentaje no inferior al 25 % de los miembros activos.

ARTÍCULO 17. **REUNIONES**: La Asamblea General de la Asociación se celebrará en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año, o bien de forma extraordinaria propuesta por la Junta Directiva o cuando la solicite la mitad más uno de los miembros. Estas reuniones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

La Asamblea Ordinaria podrá coincidir con el curso internacional de endoscopia digestiva, pudiendo utilizar dadas las circunstancias, las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics).

La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha indicados por la Junta Directiva, cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si no se supera esta cifra, en segunda convocatoria quince (15) minutos después puede celebrarse, siempre que el número de asistentes no sea inferior al veinticinco por ciento (25%) de los miembros con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple del total de los miembros que emitan el voto, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

La Asamblea General, se podrá reunir en forma remota o a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics).

Todo miembro de número de la Asociación presente en la Asamblea, tiene derecho a un voto y a ser portador de un poder debidamente certificado por un asociado con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo.

Durante la Asamblea General o el curso internacional de endoscopia digestiva, será pronunciada la “Conferencia Maestros de la Endoscopia”, encargo que se realizará por la Junta Directiva a un miembro que cumpla uno de los siguientes requisitos:

a) Ser miembro honorario.
b) Ser expresidente y/o
c) Jefe de programa docente (miembro de número).

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán precedidas por convocatoria realizada por el Secretario de la Asociación, con un (1) mes calendario, de antelación. En el evento en que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, o dada su relevancia y urgencia, se podrá citar a Asamblea de carácter extraordinario con quince **(15)** días calendario, de antelación; en la referida citación se expondrá el orden del día.

CAPÍTULO VIII

DEL CURSO INTERNACIONAL DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA

ARTÍCULO 19. CURSO INTERNACIONAL DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA

El curso internacional es un evento de carácter médico-científico que se celebra en forma presencial cada dos (2) años; no obstante, en casos especiales o atendiendo imprevistos, por disposición de la Junta Directiva se podrá celebrar de manera virtual. En caso de ser presencial, la Junta Directiva tiene a su cargo escoger la ciudad donde se realizará el evento.

Dicho curso se podrá organizar y desarrollar en asocio con otras organizaciones afines y podrán asistir a la reunión todos los socios de esas organizaciones, y otros médicos o profesionales interesados.

En el Curso Internacional de Endoscopia Digestiva podrán participar como ponentes todos los miembros que componen la Asociación Colombiana de Endoscopia Digestiva y todos los invitados nacionales e internacionales que haya determinado la Junta Directiva.

ARTICULO 20. Durante el Curso Internacional de Endoscopia Digestiva se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Presentación de trabajos científicos.

2. Exposición científica de trabajos y obras relacionadas con la endoscopia digestiva, pudiendo ser incorporados para su desarrollo medios magnéticos.

3. Conferencias de especialistas nacionales y extranjeros sobre endoscopia digestiva y especialidades afines.

4. Presentación del texto de temas escogidos de la endoscopia digestiva si éstos fueron propuestos por la junta directiva, o la presentación de alguna actividad académica relevante que la Asociación haya realizado en los dos años anteriores a la celebración del Curso Internacional de Endoscopia Digestiva.

5. Presentación de la conferencia Maestros de la Endoscopia Colombiana.

6. Cada dos (2) años se tendrán dos premios nacionales, siendo estos:

   a) Premio nacional a la investigación científica y **b)** Premio nacional al mejor video.

CAPÍTULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 21. **COMPOSICIÓN:** La Asociación Colombiana de Endoscopia Digestiva estará dirigida por una Junta Directiva, la cual se compone por ocho (8) miembros de número distribuidos en los siguientes cargos:

a) Presidente.
b) Primer Vicepresidente
c) Segundo Vicepresidente.
d) Secretario.
e) Tesorero.
f) Tres Vocales.

ARTÍCULO 22. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Luego de ser ratificado el Primer Vicepresidente como Presidente de la nueva Junta Directiva, por disposición estatutaria, se procederá con la elección de los miembros restantes, para lo cual el Presidente pondrá a consideración la plancha con la que desea trabajar, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea. En el evento en que haya postulaciones para alguno de los cargos que presentó el Presidente, se garantizará la participación de los grupos minoritarios, procediendo a generar elecciones a través de votación secreta y por mayoría de votos.

Cada miembro que deposite su voto deberá firmar la planilla correspondiente. En caso de ser virtual la elección, la Junta debe garantizar un sistema (transparente y de voto privado) adecuado de elección, y esta votación debe ser supervisada por el Comité de Ética y el Fiscal Médico de la junta saliente.

En el evento de que se presenten votos en blanco, los mismos serán completamente válidos y no sumarán ni restarán; no obstante, si los votos en blanco suman la mayoría de votos, quedará en la Junta el miembro propuesto por el Presidente.

En el evento de empate, la votación deberá repetirse entre miembros en disputa hasta que se establezca el ganador. Si persiste el empate, decidirá el voto el Presidente.

La Junta Directiva será elegida por un periodo de dos (2) años, por la Asamblea General de la Asociación Colombiana de Endoscopia Digestiva.

PARÁGRAFO 1: Cuando por algún motivo no pueda celebrarse el congreso o Asamblea General de la Asociación, continuarán todos los miembros en ejercicio de sus cargos hasta que se pueda celebrar la Asamblea General correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Si por alguna circunstancia algún miembro de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones, por fuerza mayor o caso fortuito no pueda continuar

desempeñando el cargo para el cual ha sido elegido, el mismo será suplido por quien sigue en la lista de dignatarios para el periodo que hiciere falta para terminar la vigencia de la Junta Directiva o hasta tanto se pueda celebrar una Asamblea General de la Asociación.

Establecido esto, deberá ponerse el orden de los dignatarios en la plancha

propuesta así:

Vocal 1. Vocal 2. Vocal 3.

El cargo de Tercer Vocal siempre será asumido por el Presidente del periodo lectivo inmediatamente anterior

Según lo preceptuado en los presentes estatutos, el Presidente será reemplazado por el Primer Vicepresidente; el primer vicepresidente será reemplazado por el segundo Vicepresidente; el Segundo Vicepresidente será reemplazado por el Vocal 1 y los Vocales en su orden, reemplazarán al Secretario y así sucesivamente, sin perjuicio que puedan ser elegidos para el periodo siguiente.

En el evento de realizarse la mencionada rotación de dignatarios queda un cargo vacante perteneciente a un Vocal; por tanto, un miembro del Comité de Ética podrá asumir dicha función, hasta tanto se celebre una Asamblea extraordinaria para el nombramiento del referido cargo.

PARÁGRAFO 3: En todo caso, los dignatarios que asuman en forma transitoria o definitivamente los cargos arriba enunciados, no les será descontado dicho tiempo respecto del periodo para el que fueron electos.

PARÁGRAFO 4: En el evento de ocurrir un suceso que cause el deceso de los miembros de la Junta Directiva, se convocará inmediatamente a elecciones de nuevos dignatarios, los cuales serán elegidos a través de votación secreta, por el sistema de planchas y por mayoría de votos; la elección se hará mediante el voto directo de todos los afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
2. Organizar y desarrollar el Congreso Nacional de Endoscopia Digestiva.
3. Aprobar el ingreso de nuevos socios activos y proponer a la Asamblea General los socios honorarios y los socios correspondientes para su aprobación.
4. Nombrar trabajadores, reglamentar sus funciones y fijar sus salarios.
5. Dictar de acuerdo con los estatutos el reglamento interno de la Asociación y tomar las decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de éste.
6. Convocar la Asamblea General.

7. Propiciar las actividades científicas de la Asociación, publicaciones, cursos, conferencias, talleres, simposios, congresos y jornadas de actualización.
8. Autorizar al Presidente para erogaciones superiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Actuar como Comité de Admisiones.
10. Asignar al Revisor Fiscal sus honorarios.
11. Crear comités científicos que contribuyan al desarrollo del objeto social y fomenten la participación y promulgación de grupos de interés, entre los asociados. Entre ellos están: comité de vía biliar y páncreas, comité de endoscopia terapéutica, comité para detección temprana de enfermedades oncológicas, comité de enfermeras y asistentes en endoscopia, y otros que la junta directiva considere pertinentes para cumplir sus objetivos.

ARTÍCULO 24. **REUNIONES**: La Junta Directiva efectuará obligatoriamente reuniones bimestrales para hacer un examen sobre el estado y funcionamiento de la asociación, aprobar los balances contables, los presupuestos, preparar el programa de trabajo para los periodos siguientes y discutir cuantos asuntos que por su carácter no puedan ser tratados por correspondencia o en forma remota o a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

La Junta Directiva podrá reunirse de manera extraordinaria a petición del Presidente o de cualquiera de sus miembros previo aviso del motivo de dicha reunión.

PARÁGRAFO: En igual sentido lo hará el Comité Ejecutivo conformado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Este comité deberá reunirse mínimo cada quince (15) días, y se encargará de planear las actividades académicas de la Asociación.

ARTÍCULO 25. QUORUM PARA CELEBRAR REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: El quorum mínimo para llevar a cabo las reuniones de Junta Directiva, corresponderá al menos a cinco (5) de los miembros que la componen, lo cual también influirá para la toma de decisiones.

CAPÍTULO X

DEL REGLAMENTO PARA LA ADMISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 26: La administración de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA** se regirá por las siguientes normas:

1. Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes actuarán como Comité Ejecutivo permanente de la Junta Directiva.

2. Los asuntos de organización de cursos, cursillos, elección de temas y designación de ponentes para las reuniones nacionales o internacionales, los realizará el Comité Ejecutivo, discutiéndolos con la Junta Directiva.
3. Para nombramientos oficiales y elaboración de expedientes de expulsión se requerirá consulta previa de la Junta Directiva por parte del Presidente, la cual podrá realizarse en forma presencial, remota, o a través del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).
4. La Asociación estará representada en todos sus actos de la vida civil por su Presidente y su Secretario, quienes pueden delegar sus funciones en otro miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 27. **DEL PRESIDENTE**. El Presidente es elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 28. **DE LAS FUNCIONES**. Serán funciones del presidente:

1. Ejercer la función de representante legal de la Asociación de acuerdo con las leyes colombianas y los presentes estatutos.
2. Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos públicos y privados.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, de las asambleas y de la convención nacional.
4. Elaborar con el secretario el orden del día de las respectivas reuniones.
5. Reglamentar becas para socios activos en programas de entrenamiento en el país o en el exterior, debidamente aprobados por la Junta Directiva.
6. Representar oficialmente a la Asociación en todos los actos y eventos científicos, jurídicos, sociales, públicos y privados.
7. Rendir informe de labores a la Junta Directiva y a la Asamblea de la Asociación.
8. Firmar con el Secretario todos los documentos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva incluidas las actas.
9. Proponer a la Junta Directiva los reglamentos y acuerdos que crea necesarios para la buena marcha y mejor organización de la Asociación.
10. Señalar a los Vocales funciones especiales y nombrar comisiones de miembros para que representen a la asociación en todos los actos y eventos científicos dentro y fuera del país.
11. Firmar con el Tesorero todo gasto mayor a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Informar a la Junta Directiva cuando necesite retirarse de su cargo temporal o definitivamente.

13. Presentar a la Junta Directiva el plan administrativo y salarial del personal de la oficina.
14. Organizar en asocio con el Tesorero las cuentas bancarias y títulos valores con el mejor criterio, y siempre buscando beneficios para la Asociación. Su propuesta debe ser aprobada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El Presidente tendrá plena facultad para celebrar actos, contratos y/o acuerdos en cuantía que no exceda el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; en el evento de requerir la celebración de actos o contratos por monto superior al indicado, bastará con las firmas del Presidente y el Tesorero de la Asociación.

PARÁGRAFO 2: Como reconocimiento por la labor desempeñada en favor de la Asociación, una vez finalizado el periodo del mandato los ex presidentes quedarán exentos de pagar la cuota anual.

ARTÍCULO 29. **DEL PRIMER VICEPRESIDENTE**. El Primer Vicepresidente, nombrado por la Asamblea General. Será miembro de la Junta Directiva y participará en ella activamente. Remplazará al presidente en caso de ausencia temporal o permanente, mientras se cita a asamblea extraordinaria para definir el nuevo cargo.

PARÁGRAFO: El Primer Vicepresidente ejercerá la presidencia en el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 30. **DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE**. El Segundo Vicepresidente, nombrado por la Asamblea General ejercerá como función la de reemplazar al Primer Vicepresidente en sus ausencias temporales y definitivas, teniendo todas las atribuciones del Primer Vicepresidente, incluyendo ejercer como Presidente en caso de ser necesario.

CAPIÍULO XII

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 31. **DEL SECRETARIO**. El Secretario nombrado por la Asamblea General tendrá como funciones las siguientes actividades:

1. Ejercer las funciones de la Secretaría en las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y de los comités que la presidencia le señale.
2. Elaborar las actas de las reuniones dentro del libro correspondiente, según el numeral anterior.
3. Convocar a Asamblea General y citar a Junta Directiva cuando el Presidente o el Revisor Fiscal lo soliciten.

4. Llevar y conservar el archivo de todos los documentos legales de la Asociación, de registro de afiliación de miembros y sus documentos, registro actualizado de direcciones de los miembros, editándolos cada dos (2) años en el directorio de la Asociación.
5. Tramitar la correspondencia tanto interna como externa, previo acuerdo con el Presidente.
6. Firmar con el Presidente todos los documentos emanados de la Junta Directiva y la Asamblea General.
7. Informar a todos los miembros de la Asociación sobre los eventos científicos nacionales y extranjeros de la especialidad.

CAPÍTULO XIII

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 32. **DE LOS VOCALES**. Los Vocales tendrán como funciones:

1. Participar activamente en los comités organizadores de la convención nacional y demás actividades académicas.
2. Coordinar algunas de las actividades propuestas por la Junta Directiva.
3. Adelantar actividades con los residentes y miembros asociados.
4. Cumplir las funciones que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO XIV

DEL FISCAL MÉDICO, REVISOR FISCAL Y TESORERO

ARTÍCULO 33. DEL FISCAL MÉDICO: Su función será la de velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Para este fin vigilará las actividades de la Junta Directiva y la notificará cuando considere que no se está cumpliendo con dichos objetivos. Será nombrado por la Asamblea General. Para tal fin, en el orden del día de la Asamblea General ordinaria deberá aparecer un punto que se refiera a elección del Fiscal Médico. En ese momento se podrán postular los interesados y se hará votación presencial o virtual, bajo las mismas condiciones referidas para la elección de dignatarios.

ARTÍCULO 34. DEL TESORERO: Es el encargado de custodiar el patrimonio, finanzas, recaudo y distribución de los recursos, deberá ser nombrado en Asamblea y hará parte de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 35. **DEL REVISOR FISCAL**: Será elegido por la Asamblea General y deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley para las asociaciones sin ánimo de lucro de carácter gremial. En caso de retiro voluntario del Revisor Fiscal o en el evento de existir desavenencias insuperables entre este y la Junta Directiva que causen su retiro del cargo, la Junta Directiva podrá nombrar temporalmente a un profesional idóneo del área, hasta tanto no se reúna la Asamblea General.

CAPITULO XVI

DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 36. El Comité de Ética estará conformado por tres (3) miembros de la Asociación, quienes serán elegidos por la Junta Directiva y deberá incluir a dos (2) expresidentes y otro miembro activo de la ACED.

ARTÍCULO 37 FUNCIONES: El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- **a)** Asumir la investigación de las conductas censurables puestas en su conocimiento a través de la Junta Directiva.
- **b)** Ordenar el archivo de las diligencias cuando no se evidencie mérito para adelantar la investigación.
- **c)** Ser garantes del debido proceso, con respecto a los casos que asuman en conocimiento.
- **d)** Velar porque se respeten los principios y estatutos de la **A C E D.**
- **e)** Colaborar con la Junta Directiva en procesos de conciliación y otras actividades que ella o el presidente consideren.
- **f)** Reemplazar a alguno de los miembros de la junta, en caso de ser necesario en forma temporal o permanente, con todas las funciones de este, hasta que se reuna la Asamblea Extraordinaria y nombre un reemplazo.

CAPÍTULO XVIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. **REFORMA DE ESTATUTOS**: Toda reforma de estatutos de la Asociación deberá indicar su finalidad, y no podrá alterar la naturaleza o esencia propia de ella. Las reformas deberán someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes y lo regulado por los presentes estatutos.

<u>ARTÍCULO 39</u>. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**: La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus objetivos.
2. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por sus miembros.
3. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por la mayoría prevista en los estatutos.
4. Por cualquier otra causa establecida en la ley.

ARTÍCULO 40: La Asamblea General será citada a determinar la disolución de la Asociación, y deberá estar constituida como mínimo por las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 41:

a.) En caso de acordar la disolución de la Asociación, la Asamblea designará a uno o varios de sus miembros como encargados de liquidar sus bienes.

b.) Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador o los liquidadores, publicará con cargo al patrimonio de la ACED, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador o los liquidadores presentarán el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad.

Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a los servicios de endoscopia digestiva de las facultades de medicina del país cuya naturaleza sea de entidad sin ánimo de lucro (ESAL) que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, esté pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

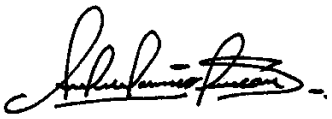

Reinaldo Andrés Rincón Sánchez
Presidente

Febrero 9 de 2023